



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 206 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220039300	Otros Asuntos	Laura Mayerly Osorio Correa	Estevan Evelio Gonzalez Trujillo	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida
41001311000220220039300	Otros Asuntos	Laura Mayerly Osorio Correa	Estevan Evelio Gonzalez Trujillo	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000220080061200	Procesos Verbales	Luz Adriana Londoño Merchan	Libardo Perdomo Ceballos	24/11/2022	Auto Decide

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

63cb5225-63cd-4d08-921c-8fbf47e89049



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00393 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: L.I.A.M representados por su progenitora
LAURA MAYERLY OSORIO CORREA
DEMANDADO: ESTEVAN EVELIO GONZALEZ TRUJILLO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss., y atendiendo que la resolución No. 0024 del 08 de febrero de 2018 suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zona la Gaitana, base de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 Ibídem,.

El Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA por valor de \$10.920.864 pesos a favor del menor S.D.B.C. representado por su progenitora YESIKA CALDERON LOPEZ y a cargo del señor JOSE LEONARDO BEDOYA OSORIO, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los siguientes conceptos.

AÑO	MES	VALOR	CONCEPTO VESTUARIO	CONCEPTO 50% GASTOS EDUCATIVOS	CONCEPTO COPAGO MEDICAMENTO E.P.S. 50%
2018	FEBRERO	\$150.000,00			
	MARZO	\$150.000,00			
	ABRIL	\$150.000,00			
	MAYO	\$150.000,00			
	JUNIO	\$150.000,00	\$150.000,00		
	JULIO	\$150.000,00			
	AGOSTO	\$150.000,00			
	SEPTIEMBRE	\$150.000,00			
	OCTUBRE	\$150.000,00			
	NOVIEMBRE	\$150.000,00			
	DICIEMBRE	\$150.000,00			
2019	ENERO	\$159.000,00			
	FEBRERO	\$159.000,00		\$ 30.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	MARZO	\$159.000,00		\$ 30.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	ABRIL	\$159.000,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	MAYO	\$159.000,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	JUNIO	\$159.000,00	\$159.000,00	\$ 35.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	JULIO	\$159.000,00		\$ 35.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	AGOSTO	\$159.000,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	SEPTIEMBRE	\$159.000,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR
	OCTUBRE	\$159.000,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR

	NOVIEMBRE	\$159.000,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	DICIEMBRE	\$159.000,00		\$ 35.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
2020	ENERO	\$168.540,00					
	FEBRERO	\$168.540,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	MARZO	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	ABRIL	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	MAYO	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	JUNIO	\$168.540,00	\$168.540,00	\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	JULIO	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	AGOSTO	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	SEPTIEMBRE	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	OCTUBRE	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	NOVIEMBRE	\$168.540,00		\$ 50.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	DICIEMBRE	\$168.540,00		\$ 40.000,00	RECORRIDO ESCOLAR		
	2021	ENERO	\$174.438,90				
		FEBRERO	\$174.438,90				
MARZO		\$174.438,90					
ABRIL		\$174.438,90				\$1.750,00 COPAGO MEDICAMENTO	
MAYO		\$174.438,90					
JUNIO		\$174.438,90	\$174.438,90				
JULIO		\$174.438,90				\$5.250,00 COPAGO MEDICAMENTO	
AGOSTO		\$174.438,90				\$1.750,00 COPAGO MEDICAMENTO	
SEPTIEMBRE		\$174.438,90					
OCTUBRE		\$174.438,90					
NOVIEMBRE		\$174.438,90					
DICIEMBRE		\$174.438,90					
2022		ENERO	\$193.103,86				
	FEBRERO	\$193.103,86		\$ 3.500,00	UTILES ESCOLARES		
	MARZO	\$193.103,86					
	ABRIL	\$193.103,86				\$1.850,00 COPAGO MEDICAMENTO	
	MAYO	\$43.103,86					
	JUNIO	\$43.103,86	\$193.103,86				
	JULIO	\$193.103,86					
	AGOSTO	\$193.103,86					
	SEPTIEMBRE	\$193.103,86		\$ 25.000,00	FORMULARIO INSCRIPCION		
TOTAL		\$9.111.682	\$845.083	\$953.500		\$10.600	
		\$10.920.864,30					

- Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.
- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total.

DENIÉGASE el mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1) Por los gastos educativos relativos a los “refuerzos y cuidados escolares” pues el documento base del recaudo en el numeral 4° dispuso “Impóngase a los progenitores la obligación de EDUCACION de sus hijos en partes iguales es decir cada uno el 50% del total de los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares que se requieran”(subrayas del Despacho), es así que dichos rubros no contienen una obligación expresa, pues no obra la expresa manifestación de la parte demandada de obligarse a su pago.

Parágrafo: Resáltese que se libra mandamiento de pago por aquellas sumas respaldadas con facturas o recibos referentes a los gastos de educación expedidos a **nombre del menor demandante**, como quiera que al tratarse de obligaciones no cuantificadas en dinero en la resolución allegada como báculo de la acción, sobreviene que de ellos se exija la constitución de un título complejo que permita establecer a cuánto asciende la suma adeudada.

2) Por la factura No. 128363 por valor de \$26.800, factura por valor de \$5.703, factura No. 9153 del 3 de marzo de 2022 por \$228.000, factura de El Molino por valor de \$9.500, por cuanto no existe claridad en cuanto a que ellas en efecto correspondan a gastos para el menor, pues no aparecen a su nombre, por ende, pierden la calidad de títulos ejecutivos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor ESTEVAN EVELIO GONZALEZ TRUJILLO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal presente excepciones mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que deberá remitir el escrito contentivo de dichos medios de defensa y el poder conferido a su apoderado, al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación al demandado: i) En caso de que se realice en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando copia cotejada y sellada de la notificación personal realizada donde conste qué documentos se remitió para surtirla, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación; ii) en caso de realizarse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, deberá allegarse copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de correo con la que se constate fecha de envío y de recibo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consular con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

YRA

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 206 del 25 de noviembre de 2022



Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2008 00612 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA LONDOÑO MERCHAN
DEMANDADO: LIBARDO PERDOMO CEBALLOS

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la señora Luz Adriana Londoño Merchan y que referenció como "*Petición de audiencia de conciliación para aumento de cuota alimentaria*", se considera:

Los art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 establecen las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra el proceso de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico y/o Divorcio, de lo que se evidencia que por expresa disposición legal la parte requiere actuar con apoderado judicial, por ser este un requisito esencial de la demanda como lo establece el artículo 84 C.G.P. requisito igualmente exigible el demandado

Luego como quiera que la petición allegada por la demandante, la realiza directamente, sin intervención de un apoderado judicial, lo que no es propio en los procesos de esta naturaleza, no se escuchará a la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, RESUELVE:

PRIMERO: NO ESCUCHAR a la demandante por las razones esbozadas.

SEGUNDO: EXHORTAR a la interesada para que se abstenga de presentar solicitudes en nombre propio y las realice a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que dentro de los asuntos de esta naturaleza se exige el derecho de postulación de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría y por esta única vez, remitir copia del presente proveído al correo electrónico de la interesada adrianitalondo2@gmail.com, advirtiéndose que las notificaciones que se realizan dentro del presente asunto deben ser consultadas en estados electrónicos de la Rama Judicial y el expediente digital podrá ser consultado en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Maria i

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 206 del 25 de Noviembre de 2022

Secretario